

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1222/19

AYUNTAMIENTO DE LAS BERLANAS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Las Berlanas sobre imposición de la tasa por tasa servicio de piscina, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina Municipal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina Municipal de Las Berlanas e instalaciones complementarias (césped, sombras y la parte del bar que se encuentra en el interior de las instalaciones) por parte de los usuarios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta Ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes Tarifas según las diferentes modalidades:

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA
1. ENTRADAS ESTÁNDAR	
1.1. ENTRADA ADULTO (de 10 años en adelante)	3,50 euros
1.2. ENTRADA INFANTIL (de 4 a 10 años)	2,50 euros
2. BONOS	
2.1. BONO ADULTO 15 BAÑOS (de 10 años en adelante)	40,00 euros
2.2. BONO INFANTIL 15 BAÑOS (de 4 a 10 años)	20,00 euros
3.1. BONO ADULTO 30 BAÑOS (de 10 años en adelante)	60,00 euros
3.2. BONO INFANTIL 30 BAÑOS (de 4 a 10 años)	30,00 euros

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Quedan exentos del pago de esta tasa:

- Niños menores de cuatro años.

No estarán sujetos a esta tasa:

- a) Los actos organizados por el Ayuntamiento u otra entidad pública en colaboración con el Ayuntamiento, en los que así se prevea.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

- a) Las tarifas aplicables a las entradas y los bonos serán abonadas en forma de entradas en las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas y solo podrán utilizarse dentro de la temporada, no siendo ni las entradas ni los bonos válidos de otros años.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

Artículo 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Las Berlanas, 13 de mayo de 2019.

La Alcaldesa, *Hermelina del Pozo Berrón*.